

Expte.

DI-1190/2004-10

Ilmo. Sr. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE HUESCA
Plaza de la Catedral, 1
22002 HUESCA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 6-09-2004 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En el escrito presentado se exponía :

"Cansado de chocar con el muro político-administrativo del Ayuntamiento de Huesca, al considerar que el asunto que a continuación le presento tiene visos de que esconde suciedad político-económica, cosa que no afirmo pero a eso hiede, y al haberme llegado el Decreto de Alcaldía por el cual dan todo por concluido y solo dejan presentar recurso de reposición potestativo ante el Aytº, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado, y considerando :

- que por mi parte no puedo conseguir ninguna reconsideración de ese Plan mal hecho por parte del Ayuntamiento, a no ser que me embarque en cuestión judicial en cuyo caso, para cuando la gane, lo hoy evitable ya estará hecho y sólo obtendría una victoria pírrica.

- que estamos en la mayor indefensión por la política de hechos consumados que llevan en este caso, llegando hasta el punto de hoy mediante decretos de Alcaldía.

- que sabemos la gran injusticia del proyecto en el que sólo se ve el enriquecimiento de algunos y un gran daño para la mayoría. Proyecto que, por cierto aún no se si está o no aprobado por el Gobierno de Aragón, situación que debiera saber de primera mano, porque, como verá, soy uno de los alegantes al Plan de Ordenación Urbana de Huesca.

- el gran daño que va a causar a toda la zona hoy urbanizada del barrio de San Lorenzo, a los ciudadanos y a la ciudad de Huesca en general.

- que, y esto lo digo como urbanista, es otra de las actuaciones que están convirtiendo a Huesca en una ciudad poco habitable, y que supondrá, en el futuro, su paulatino abandono, (una universidad helvética, considera a Huesca como ejemplo de lo que NO se debe hacer en urbanismo). (Algún miembro del concejo habla de bodrios constructivos al tratar de las construcciones de viviendas y de las urbanizaciones de la Huesca actual). Actualmente, la propaganda pública nos quiere hacer ver que es una ciudad

vivable, -lo indica con un argumento del número de habitantes que somos-, piensa que por repetirlo, los ciudadanos no nos vamos a dar cuenta de lo mal que se hace aquí comparado con otros lugares, (algunos muy cercanos).

- que en todo momento la información desinformante, (una de las pocas cosas que han aprendido a hacer bien), les funciona a la perfección. Y, a parte que la dan en cuentagotas, presentan lo que hacen como las mejores maravillas de posible realización.

- Etc.

Por todo ello y más cosas, he decidido poner el caso en sus manos, y lo hago mediante este dossier porque supongo que la información-desinformante también es la que Ud. conoce.

La realización de esta urbanización, aunque puede que sea legal, está rozando ese límite; más sin duda alguna, es una injusticia por los efectos que va a causar, y también por la manera descarada de llevarla adelante, etc. Como Ud. es el defensor de los ciudadanos y trabaja por el establecimiento de la Justicia (de ahí su nombre), paso a informarle de mi actuación en este asunto, y con estas líneas, dejo en su mano cualquier actuación que considere realizar, dándole completo poder, si quiere, para continuar en el punto en el que yo lo dejo.

Por mi parte, esta es la última actuación que realizo respecto a estos terrenos de Huesca, a no ser que Ud. me pida que actúe.

.....

En definitiva, el asunto que quiero que vea y considere es si debe o no intervenir en la urbanización que con varita mágica se metió en el Plan de Ordenación de Huesca, en el punto referido a una actuación en los terrenos de la Cámara de Comercio y en los del Convento de Santa Clara en Huesca, del que pienso que, la actuación del Ayuntamiento, si no es ilegal, está rozando la legalidad, mas la injusticia la cumple por todos los lados [(Fíjese en las fechas). Asunto presentado con oscurantismo al Ayuntamiento de Huesca el día 2 de Diciembre de 2002, metido con calzador en el Plan de Ordenación aprobado el día 3 de diciembre de 2002 por el Ayuntamiento, aprobado con reservas por el G.A. el 9 de mayo de 2003, aplazada el G.A. la resolución de los recursos de alzada para mejorar dicho Plan de Ordenación el 27 de agosto de 2003, (al día de hoy nos encontramos sin dicha resolución, según mi conocimiento). Y a partir de ese momento, prosigue por la actuación de la Alcaldía mediante decretos. Desde mi punto de vista, el Ayuntamiento no quiere esperar a la resolución del Gobierno de Aragón y quiere dejarlo todo hecho y sin vuelta atrás para cuando este se pronuncie, (nota: supongo que todos actúan en comandita ya que no comprendo por qué el G.A. aún no ha resuelto sobre este tema). Entienda que siempre hablo del conocimiento personal que tengo al día de hoy].

Como urbanista le indico, que lo que va a suceder, si Ud. no lo para, es una actuación desastrosa para la ciudad de Huesca, con grave repercusión con el paso de los años, además de ser una actuación de especulación urbana.

....."

TERCERO.- Admitida a mediación la queja presentada, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 13-10-2004 (R.S. nº 8678, de 15-10-2004) se dirigió escrito al Ayuntamiento de HUESCA solicitándole información sobre el asunto planteado, y en particular :

1.- Informe sobre las actuaciones realizadas por ese Ayuntamiento en relación con la ordenación urbanística de los terrenos de la Cámara de Comercio y Convento de Santa Clara, a la que se alude en la queja presentada.

2.- Informe sobre la tramitación y aprobación de la Modificación o Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, en lo que respecta al ámbito referenciado, con remisión a esta Institución de copias de los Planos de Ordenación antes vigentes, y de los resultantes de la nueva ordenación aprobada definitivamente, en su caso. Y, por otra parte, se ruega remitan copia de las alegaciones presentadas al respecto, los informes técnicos emitidos respecto a las mismas, y las resoluciones adoptadas.

Con misma fecha de 13-10-2004 (R.S. nº 8677, de 15-10-2004) se dirigió escrito al Departamento de OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES, de DIPUTACION GENERAL DE ARAGÓN, solicitándole información sobre el asunto planteado, y en particular :

1.- Informe sobre las actuaciones realizadas por esa Administración, y en concreto por su Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca y Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, en relación con la ordenación urbanística de los terrenos de la Cámara de Comercio y Convento de Santa Clara, a la que se alude en la queja presentada.

2.- Informe sobre la tramitación y aprobación de la Modificación o Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de HUESCA, en lo que respecta al ámbito referenciado, con remisión a esta Institución de copias de los Planos de Ordenación antes vigentes, y de los resultantes de la nueva ordenación aprobada definitivamente, en su caso. Y, por otra parte, se ruega remitan copia de las alegaciones y recursos presentados al respecto, los informes técnicos emitidos respecto a las mismas, y las resoluciones adoptadas.

2.- En fecha 25-11-2004, tuvo entrada en esta Institución escrito del presentador de la queja, manifestando :

"Adjunto le remito copia del escrito que he recibido del Servicio de Administración Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo

y Transporte del Gobierno de Aragón, en el que me comunica la desestimación del recurso de alzada, que presenté en su día, acordada en reunión del 5 de octubre de 2004 del Gobierno de Aragón, indicando que, si quiero, puedo interponer recurso contencioso administrativo ante los tribunales (el plazo que dan acaba en enero de 2005).

Como ya les informé, mi intención era que el escrito que les remití a Uds. iba a ser mi última actuación respecto a estos terrenos de Huesca. Sin embargo ahora, aunque con respecto a los tribunales no voy a hacer nada a no ser que Uds. me lo pidan, pienso que el escrito leguleyo que han remitido merece una contestación dirigida al firmante y al Consejero de Obras Públicas, para que informen de ella al Gobierno de Aragón, si quieren. En el momento que la tenga redactada, ya que quiero que sea precisa y sucinta, se la remitiré.

En ella quiero dar mi opinión sobre alguna de las afirmaciones del escrito.

Por ejemplo, en el caso del punto Sexto de los Fundamentos de Derecho indica que no se observa indicio alguno de ilegalidad. Advirtiendo mi poco conocimiento en leyes, tengo entendido que una actuación urbanística en un terreno urbano consolidado no puede causar daños a terceros en sus bienes o en las posibilidades urbanas de estos bienes, a no ser por una necesidad de interés social, como la realización de una obra de infraestructura necesaria para la comunidad por ejemplo, lo que no es caso en este asunto. (Un inciso: cuando hablemos de estos terrenos siempre hay que recordar que fueron comprados con dinero público de nuestros impuestos). Aquí, uno de los daños que se hace a terceros con el cambio urbano de esta zona consolidada es, entre otros y por ejemplo, el de ruptura y eliminación de las vistas que tienen numerosos vecinos de Huesca sobre estos terrenos y paisaje circundante, (es como si en una comunidad de vecinos uno cerrara los balcones y ventanas al resto sin ningún permiso, porque le da la gana, por haber conseguido un el permiso público, con el único interés de mejorar su propiedad, pero perjudicando al resto). Solamente por este efecto de cambio de hacerse, el proyecto y obra debe llevar el permiso particular de cada propietario afectado aceptándolo.

Ya digo que puede que esté equivocado y que el cambio de leyes haya modificado este derecho, pero recuerdo que el Tribunal Supremo hace años falló a favor de un propietario por un caso semejante al que tratamos. El fallo obligaba a derruir lo construido y volver a la situación anterior. Este no impuso la resolución del tribunal porque llegó a un acuerdo económico con los nuevos propietarios afectados por dicho fallo unas sesenta o setenta familias-. (Desde que sucedió el hecho, hasta que el Tribunal Supremo falló pienso que pasaron más de 10 años). Como este caso hubo otros en la costa mediterránea.

Como lo único que quiero es el bien para Huesca y su ciudadanía, veo que si me embarco en cuestión judicial, (si al final ganara, lo hoy evitable ya estará hecho), solo obtendría una victoria pírrica ya que no me mueve ninguna cuestión económica, como de una manera fea se desprende en alguna expresión del escrito del GA. Sigo dejando este asunto en sus

manos.

Si considera que no tienen más que hacer, le agradeceré me lo indique.

Agradeciéndoles que se hayan preocupado por el tema les saluda atentamente."

3.- En fecha 30-11-2004, tuvo entrada en esta Institución escrito del Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y RR.II., remitiendo Informe del Director General de Urbanismo (Dpto. de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes), fechado en 9-11-2004, y en el que se manifiesta :

"En relación con lo solicitado por el Justicia de Aragón en su escrito de fecha 13 de octubre de 2004, fecha de entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón el 20 de octubre de 2004, le comunico lo siguiente :

PRIMERO.- En primer lugar indicar que en el escrito no consta el nombre ni identificación de la persona que presenta la queja.

Respecto a la petición de informes sobre las actuaciones, tramitación y aprobación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca en relación con los terrenos de la Cámara de Comercio y Convento de Santa Clara, se indica lo siguiente :

Los terrenos de la Cámara de Comercio y del Convento de Santa Clara estaban clasificados en el documento aprobado inicialmente como suelo urbano consolidado, existiendo una parcela calificada como Equipamiento Administrativo Privado (AD.Pv.) y otra como Equipamiento Religioso Privado (RE.Pv), situadas a ambos lados de la calle León Abadías.

Posteriormente, y como resultado de las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública acordado por el Ayuntamiento de Huesca, se modifica la ordenación del ámbito, en el sentido de disminuir las parcelas calificadas de Equipamiento Administrativo privado (AD.Pv.) y Equipamiento Religioso Privado (RE.Pv) que se mantienen como Suelo Urbano Consolidado, y delimitar un Área de Planeamiento Específico (APE 19-04) clasificada como Suelo Urbano No Consolidado, a ambos lados de la calle León Abadías.

Esta nueva ordenación ha sido aprobada definitivamente por el Consejo de Ordenación del Territorio en sesión de 9 de mayo de 2003 en el que se acordó aprobar definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, a excepción de determinadas áreas, encontrándose condicionada por la existencia de dos prescripciones que afectan a dicho ámbito.

Por una parte, y dado que determinada superficie del suelo objeto del recurso se halla incluida en el APE 19-04, resulta de aplicación la prescripción nº 6 de Suelo Urbano que se establece en el acuerdo impugnado : "6. En el Área de Planeamiento Específico APE 19-04 (suelos de la Cámara de Comercio y Convento de Santa Clara) deberá aclararse la ordenación de la manzana sita en el S.E. del ámbito, calificada en la norma zonal 4.2. Asimismo deberá incorporarse la norma zonal 4.1 en la casilla

referida a esta determinación contenida en la ficha correspondiente del Área".

Por otra parte, al tratarse de suelos incorporados en un Área de Planeamiento Específico, están condicionados por la prescripción nº 2 también del Suelo Urbano : "2. Deberá ampliarse en el documento de Memoria la justificación relativa a la asignación de intensidades de uso e índices de aprovechamiento medio de los distintos ámbitos de las Áreas de Planeamiento Específico (APE) y Remitido (APR) en relación a su ámbito territorial y equilibrio de beneficios y cargas urbanísticas".

Asimismo, se establece en el acuerdo de aprobación definitiva una recomendación que se concreta en la definición de la alineación de la parcela del convento con la plaza de Santa Clara en función de la configuración regular de ésta, pudiendo la organización del tráfico, tal como se indica en el fundamento jurídico décimo del acuerdo impugnado relativo al suelo urbano, admitir diversas soluciones de incorporación a la calle Cabestany.

El Ayuntamiento de Huesca no ha presentado al Consejo de Ordenación del Territorio el Texto Refundido señalado en el apartado tercero del citado acuerdo, que debe recoger todas las determinaciones en los términos precisados, el cual deberá ser aprobado por el Pleno y remitirse en el plazo de cuatro meses.

El Consejo de Ordenación del Territorio una vez que sea remitido adoptará acuerdo expreso, en su caso, aprobando dicho texto refundido e indicando los ámbitos respecto de los cuales quedan levantadas las suspensiones y las prescripciones o recomendaciones que se den por cumplidas o asumidas respectivamente.

SEGUNDO.- En relación con la tramitación de los recursos de alzada presentados por D. J.M.P., en su propio nombre y en representación de y por D. J.O.M. contra el acuerdo de aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca se detalla lo siguiente

El Gobierno de Aragón en su reunión de fecha 5 de octubre de 2004 acordó :

- Se acuerda desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. J.M.P., en su nombre y representación de contra el acuerdo adoptado por el Consejo de Ordenación del Territorio en sesión celebrada el 9 de mayo de 2003 relativo a la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, por resultar el mismo ajustado a derecho.

- Se acuerda desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. J.O.M. contra el acuerdo adoptado por el Consejo de Ordenación del Territorio en Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, por resultar el mismo ajustado a derecho de conformidad con lo expresado en los precedentes fundamentos jurídicos.

TERCERO.- Se adjunta fotocopia de los planos y de las resoluciones de los Recursos de D. J.M.P., interpuesto en su nombre y en representación de (R.SAU-158/2003) y de D. J.O.M. (R.SAU-160/2003); así como

informes y alegaciones relacionadas con los citados recursos.

Los mencionados acuerdos de resolución de los citados recursos fueron notificados a los recurrentes ofrecieron el correspondiente recurso de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia contra los citados acuerdos se puede interponer recurso contencioso.

Por otra parte cuando se produzca el acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio en el que se apruebe el Texto Refundido y se indique qué prescripciones queden cumplidas, se podrá presentar los oportunos recursos de alzada contra el mismo.

Adjunto a dicho Informe, y por lo que respecta al recurso presentado por el Sr. J.O.M., se aporta :

* Copia del Informe del Ayuntamiento de Huesca, en relación con dicho recurso, en el que se pone de manifiesto :

"Respecto a la traducción de la aprobación definitiva adoptada por el COTA, para que en palabras lisas y llanas se exprese a los ciudadanos oscenses el significado del PGOU de Huesca, coincidimos con el recurrente en la complejidad de comprensión que un Plan General representa para cualquier ciudadano; no obstante lo anterior, no podemos sino informar que, dada la naturaleza jurídica de dicho documento los términos técnicos utilizados, son los determinados por la Ley 5/99, Urbanística de Aragón.

Respecto a la falta de tiempo para acudir al COTA, nada que informar.

En lo referente al interés general, se informa que, como no podía ser de otra manera, las condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación a los terrenos objeto del recurso, han sido fijados considerando la ordenación más adecuada a los intereses generales, para conseguir con ello que la ordenación del ámbito sea armónica y proporcionada.

En este sentido el Ayuntamiento, que haciendo buen uso de sus facultades legales, debe velar por el interés público de la colectividad, que no puede verse sustituido por los, aunque respetables, intereses particulares expuestos por el recurrente, ha considerado adecuado plantear la nueva ordenación.

Por último, no queremos terminar el presente informe sin señalar que la ordenación planteada ha tenido en cuenta las sugerencias presentadas en el transcurso del período de información pública, por la Asociación de Vecinos del Barrio de San Lorenzo, la Coordinadora de Asociaciones de Vecinos, la Comunidad de Religiosas Clarisas y la Cámara de Comercio, lo que indica el alto grado de consenso alcanzado."

* Copia del Informe del Servicio de Administración Urbanística, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, en relación con dicho recurso, en el que se pone de manifiesto :

"ANTECEDENTES

El Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, en sesión de 9 de Mayo de 2003, adoptó acuerdo relativo a la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca con determinadas suspensiones, prescripciones y recomendaciones. Ante el citado acuerdo el interesado interpone recurso de alzada solicitando al Gobierno de Aragón que para los terrenos administrados por la Cámara de Comercio de Huesca y los del Convento de Santa Clara ordene rectificar el planeamiento aprobado.

PLANTEAMIENTO DEL RECURSO

El recurrente hace dos exposiciones que a continuación se resumen :

1. El Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, en sesión de 9 de Mayo de 2003, aprobó definitivamente la Revisión del PGOU de Huesca. Aprecia que en ella no se recoge la filosofía de las alegaciones y considera que la ordenación urbana de la zona está mal y bordea o sobrepasa la Ley.

2. Comienza pidiendo al Gobierno de Aragón una traducción de la aprobación definitiva adoptada por el COT de Aragón para llegar a entenderla. Además solicita que corrija y haga corregir las posturas adoptadas en la aprobación provisional y definitiva correspondiente a la zona que afecta el suelo de la Cámara de Comercio y Convento de Santa Clara pues entiende que el acuerdo impone sólo retoques y no una revisión para hacerlo bien.

De lo que lee, dice que el COT de Aragón no ha tenido en cuenta aquello que predica acerca de su control sobre la potestad planificadora de la administración (municipal) para que siempre la opción elegida se atenga a la satisfacción del interés general sobre el particular puesto que ha soslayado este control al dictar acuerdo de aprobación definitiva permitiendo que lo que él considera el interés particular de dos propietarios institucionales se imponga al interés general de los ciudadanos de Huesca. Por esta cuestión comparece en el proceso.

Califica de mala manera de hacer las cosas. Solicita una razón real y creible para explicar el planeamiento urbano de Huesca pues dice que la administración pese a saber que lo hace mal, lo mantiene y defiende. Afirma que lo único que pide es que arreglen lo Mal hecho y lo hagan Bien y que se cumpla la Ley pues, aunque dice que sabe que es muy probable que el caso lo tenga ganado en el Supremo, para entonces el mal ya estaría hecho.

También hace referencias a la falta de información o información desinformante que ha tenido el Plan y a la responsabilidad de los políticos elegidos en las urnas.

Por todo ello, considera que el ordenamiento de los terrenos administrados por la Cámara de Comercio de Huesca y los del Convento de Santa Clara se ha hecho mal y se puede hacer bien mejorando el urbanismo de Huesca y realzando el Barrio de San Lorenzo.

El equipo redactor ha informado el recurso comenzando por compartir con el recurrente la apreciación de la complejidad de comprensión que un Plan General representa para un ciudadano pero señalando que, dada la naturaleza jurídica del documento, los términos utilizados son los determinados por la Ley 5/99 Urbanística de Aragón. Sobre la falta de tiempo para acudir al COTA, nada que informar. En referencia al interés general, informan diciendo que las determinaciones urbanísticas para los terrenos objeto del recurso, se han fijado conforme a los intereses generales que no pueden ser sustituidos por los, aunque respetables, intereses particulares expuestos por el recurrente. Por último desean señalar que la ordenación planteada ha considerado las sugerencias presentadas durante la información pública por la Asociación de Vecinos del Barrio de San Lorenzo, la Coordinadora de Asociaciones de Vecinos, la Comunidad de Religiosas Clarisas y la Cámara de Comercio, lo que señala el alto grado de consenso alcanzado.

INFORME

Incluye el recurso una serie de opiniones que, sin perjuicio del análisis jurídico, se consideran fuera de lugar.

En cuanto al objeto del recurso parece ser la suspensión de la ordenación en este ámbito. En el documento aprobado inicialmente el suelo señalado estaba clasificado como Urbano Consolidado, con una parcela clasificada Equipamiento Administrativo privado (AD.Pv) y otra como Equipamiento Religioso privado (RE.Pv.) situadas a ambos lados de la calle León Abadías.

En la Revisión del Plan General definitivamente aprobada con determinadas suspensiones, prescripciones y recomendaciones, el suelo presenta otra ordenación. Se han disminuido las parcelas clasificadas Equipamiento Administrativo privado (AD.Pv) y Equipamiento Religioso privado (ER.Pv) que se mantienen como Suelo Urbano Consolidado y se ha definido un APE 19-04, clasificado como Urbano No Consolidado, a ambos lados de la calle León Abadías.

No obstante, al tratarse de un suelo en parte incluido en el APE-19-04, está pendiente del cumplimiento de dos prescripciones relativas a SUELO URBANO señaladas en el acuerdo de aprobación definitiva :

2. Deberá ampliarse en el documento de Memoria la justificación relativa a la asignación de intensidades de uso e índices de aprovechamiento medio de los distintos ámbitos de las Áreas de Planeamiento Específico (APE) y Remitido (APR) en relación a su ámbito territorial y equilibrio de beneficios y cargas urbanísticas.

6. En el Área de Planeamiento Específico APE 19-04 (suelos de la Cámara de Comercio y Convento de Santa Clara) deberá aclararse la ordenación de la manzana sita en el S.E. del ámbito, calificada con la norma zonal 4.2. Asimismo deberá incorporarse la norma zonal 4.1 en la casilla referida a esta determinación contenida en la ficha correspondiente del Área.

Por ello, sin perjuicio de lo que determine el análisis jurídico, cabe entender que en tanto no se cumplimente de forma satisfactoria la

prescripción no es posible informar el fondo del recurso."

4.- Con fecha 19-01-2005 (R.S. nº 518) se dio traslado al interesado del Informe recibido del Departamento de OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES, de DIPUTACION GENERAL DE ARAGÓN.

Con esa misma fecha (R.S. 519), se solicitó al citado Departamento una ampliación de información, y en concreto :

1.- Qué actuaciones se han llevado a efecto por esa Administración en relación con el control del cumplimiento de las prescripciones impuestas en el acuerdo de aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Huesca, en relación con la ampliación de la Memoria justificando la asignación de intensidades de uso e índices de aprovechamiento medio de las Áreas de Planeamiento Específico, y en lo que respecta al Área de Planeamiento Específico (APE-19-04), la aclaración de la ordenación de una manzana, toda vez que constan a esta Institución la existencia de actuaciones municipales de aprobación del Texto Refundido y del Proyecto de Reparcelación del Área, así como del Proyecto de Urbanización, anteriores a las resoluciones remitidas a esta Institución en relación con Recursos de Alzada contra aquella aprobación definitiva; y con la notificación a los interesados (a los recurrentes) de los acuerdos relativos al cumplimiento de las prescripciones. Asimismo, rogamos se nos indique si, conforme al Plan General aprobado definitivamente, el desarrollo del Área de Planeamiento Específico requiere la tramitación de un Planeamiento de desarrollo, o si basta con la tramitación y aprobación de un instrumento de gestión como es el Proyecto de Reparcelación.

Y también con misma fecha (R.S. 517), se dirigió al Ayuntamiento de Huesca recordatorio de nuestra petición de información, que volvió a reiterarse, por segunda vez, mediante escrito de fecha 3-03-2005 (R.S. nº 2256, de 7-03-2005), sin que se haya dado respuesta al mismo hasta la fecha.

5.- En fecha 8-02-2004 se recibe en esta Institución escrito del Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y RR.II., adjuntando Informe del Director General de Urbanismo, en respuesta a la ampliación de información solicitada, informe en el que se pone de manifiesto :

"El Ayuntamiento de Huesca no ha remitido un documento de cumplimiento de prescripciones ni un texto refundido del Plan General documentación que se fijaba en el acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón de fecha 9 de mayo de 2003.

En relación al desarrollo de Área de Planeamiento Específico, la norma de Plan General 3.1.4 señala : Áreas de Planeamiento Específico (APE), caracterizadas por fijar el Plan General las determinaciones de

planeamiento básico y de detalle, y remitir únicamente la gestión a desarrollo posterior. Por su parte el apartado 7.3.1.3 de la Memoria del citado plan indica : ... Por este motivo y porque aunque las citadas áreas no requieren la redacción de ninguna figura de planeamiento de desarrollo, sí representan ordenaciones específicas del nuevo Plan General, cada área de planeamiento específico se representa individualizada del resto de suelo urbano común."

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *"las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora"*.

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de HUESCA, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, y de las que hacemos expreso recordatorio.

CUARTA.- La falta de respuesta del Ayuntamiento de Huesca, a nuestra petición de información, nos obliga a pronunciarnos con apoyo en la información y documentación aportada al expediente con la queja presentada, y en base a la información facilitada por la Administración Autonómica.

Y de tal información y documentación resulta comprobado que el Ayuntamiento de Huesca no ha cumplido la obligación que le imponía el acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, de fecha 9-05-2003, por el que se aprobó la REVISION del PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA, de elaborar *"un texto refundido que recoja todas*

las determinaciones en los términos precisados en el presente Acuerdo el cual habrá de ser aprobado por el Pleno Municipal y remitirse en el plazo de cuatro meses al Consejo de Ordenación del Territorio".

QUINTA.- Por lo que respecta a la resolución dada al Recurso de Alzada presentado por el interesado, adoptada dicha resolución en el ámbito de competencias que es propio del Consejero del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Diputación General de Aragón, y notificada dicha resolución con ofrecimiento de los recursos procedentes en vía jurisdiccional, nada cabe objetar a la misma, en cuanto atañe a la salvaguarda de los derechos del interesado, aun cuando éste pueda, legítimamente, discrepar de la resolución dada, y en cuanto al fondo, de la ordenación aprobada, sin perjuicio de los aspectos relativos al cumplimiento de prescripciones del acuerdo de aprobación definitiva pendientes de recogerse en Texto Refundido, que el Ayuntamiento todavía no ha aprobado, pasado ya ampliamente el plazo dado al efecto por el acuerdo de aprobación definitiva de la Revisión del Plan.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, **me permito formular al Ayuntamiento de Huesca** la siguiente

SUGERENCIA

Que, ratificando la Sugerencia ya formulada a ese Ayuntamiento, en Expediente DI-1163/2004-10, y habiendo transcurrido ampliamente el plazo de cuatro meses desde que el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, en sesión de 9 de mayo de 2003, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, sin que por ese Ayuntamiento se haya dado cumplimiento a la obligación de aprobar un texto refundido de dicho instrumento, recogiendo las determinaciones de aquella aprobación definitiva, y, entre ellas, por lo que se refiere a la zona aludida en la presente queja, el cumplimiento de la prescripción nº 6 del acuerdo de aprobación definitiva ("*6. En el Área de Planeamiento Específico APE 19-04 (suelos de la Cámara de Comercio y Convento de Santa Clara) deberá aclararse la ordenación de la manzana sita en el S.E. del ámbito, calificada en la norma zonal 4.2. Asimismo deberá incorporarse la norma zonal 4.1 en la casilla referida a esta determinación contenida en la ficha correspondiente del Área*"), como también de la nº 2 ("*al tratarse de suelos incorporados en un Área de Planeamiento Específico, están condicionados por la prescripción nº 2 también del Suelo Urbano : 2. Deberá ampliarse en el documento de Memoria la justificación relativa a la asignación de intensidades de uso e índices de aprovechamiento medio de los distintos ámbitos de las Áreas de Planeamiento Específico (APE) y*

Remitido (APR) en relación a su ámbito territorial y equilibrio de beneficios y cargas urbanísticas"), y también la "recomendación que se concreta en la definición de la alineación de la parcela del convento con la plaza de Santa Clara en función de la configuración regular de ésta, pudiendo la organización del tráfico, tal como se indica en el fundamento jurídico décimo del acuerdo impugnado relativo al suelo urbano, admitir diversas soluciones de incorporación a la calle Cabestany", se adopten las medidas adecuadas para dar cumplimiento a dicha obligación, sometiendo el texto refundido elaborado a la consideración y aprobación, si procede, del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, debiendo éste notificar la resolución adoptada a los interesados, entre los que se encuentra el Sr. O.M., con ofrecimiento de los recursos procedentes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

20 de mayo de 2005

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE